

ción del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 170, de 26 de julio de 2006, contra el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Consejo Comarcal en sesión ordinaria de 21 de junio de 2006 del Reglamento de ayudas de urgencia de la Comarca de Campo de Borja, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **Reglamento de ayudas de urgencia Comarca Campo de Borja**

La Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social (LOAS), contempla como una modalidad de prestación económica las ayudas de urgencia (art. 17d) definiéndolas como “Prestaciones económicas para atender situaciones de necesidad social de carácter individual o familiar” (art. 21).

Dicha Ley entiende por situación de necesidad aquella que motivada por circunstancias sociales, ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas, de las personas físicas, produzcan una carencia de recursos que imposibilite el normal desenvolvimiento en la vida diaria (art. 22).

La concesión de estas prestaciones queda condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes, siempre que éstos sean idóneos para cubrir tal necesidad (art. 21); tendrán carácter individual y requerirá expresa valoración de la necesidad (art. 16).

El Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo, define la prestación de ayudas de urgencia.

La Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, en su artículo 8.1.c), así como los artículos 4 y siguientes de la Ley 23/20001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, establecen que las Comarcas ejercerán competencias, entre otras, en materia de “acción social”.

La Ley 18/2001, de 19 de noviembre, de Creación de la Comarca de Borja, establece en el artículo 5 como competencias propias la acción social.

El Decreto 106/2002, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se transfieren y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de Campo de Borja. En el anexo de este Decreto, apartado primero, punto A, queda reflejado que se transfieran a la Comarca las competencias en materia de acción social. Teniendo efectividad dicha transferencia a partir del 1 de abril de 2002.

El Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas, en el apartado A de su anexo, identifica las tareas y funciones que corresponden a las comarcas en materia de acción social.

#### **CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º La finalidad del presente Reglamento es regular la aplicación de las ayudas de urgencia en la Comarca del Campo de Borja.

##### **Art. 2.º Concepto.**

Se consideraran ayudas de urgencia, a los efectos del presente Reglamento, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan.

##### **Art. 3.º Titulares.**

Podrán solicitar y ser titulares de las ayudas de urgencia personas individuales o unidades familiares. A los efectos de este Reglamento se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia compuesto por una o más personas, vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta cuarto o segundo grado respectivamente, por adopción o acogimiento.

En una unidad familiar sólo uno de los miembros podrá tener la condición de beneficiario de las ayudas de urgencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

Son titulares del derecho a las prestaciones económicas, hasta el momento y en los límites económicos, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

—Ser mayor de edad o menor emancipado.

—Tener constituida una unidad familiar independiente.

—Estar empadronado y tener residencia efectiva en alguno de los municipios de la Comarca del Campo de Borja.

—No tener la unidad familiar unos ingresos anuales superiores al salario mínimo interprofesional, incrementado en un 20% por cada miembro de la misma a partir del tercero.

Podrán ser titulares de estas prestaciones los transeúntes, los extranjeros, los refugiados, los asilados y los apátridas, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes en España, siempre que las especiales circunstancias sociales lo requieran y motivado por el informe del trabajador social.

**Art. 4.º Beneficiarios.**

Son beneficiarios de la ayuda los miembros de la unidad que conviven con el titular-solicitante de la misma. En una misma unidad familiar solamente un miembro será el titular de la ayuda, no pudiendo solicitar ayuda de igual o distinto concepto, en el mismo espacio de tiempo, otro miembro de la unidad familiar.

**Art. 5.º Régimen de incompatibilidades.**

Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración pública otorgante, salvo lo expresado en el número 2 de este apartado. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras Administraciones Públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

En general será compatible el disfrute por el mismo titular de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las administraciones públicas o entidades privadas financiadas con fondos públicos cuando tengan distinta naturaleza y atiendan a diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías establecidos.

**Art. 6.º Obligaciones de los titulares y de los beneficiarios.**

Los titulares y los beneficiarios de las ayudas de urgencia o, en su caso, sus representantes legales vendrán obligados:

—A destinar la ayuda al concepto para el cual se concedió.

—A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

—A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

—A escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

—A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.

—Al cumplimiento de cualquier otra obligación que el profesional considere adecuada dentro de su proyecto de intervención familiar, la cual se especificará en los compromisos acordados.

También se considerará como obligación la firma de los compromisos acordados entre la unidad familiar y los técnicos de los Servicios Sociales.

Dichas obligaciones le serán comunicadas al posible beneficiario o, en su caso, al representante legal, antes de la concesión, si procede, de la prestación, quedando, reflejado por escrito y firmado por el profesional/es y solicitante/es.

**Art. 7.º Seguimiento de las ayudas.**

Los técnicos del equipo de los Servicios Sociales de la Comarca, designados para la intervención, serán los encargados de realizar el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las ayudas de urgencia, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada. Con una periodicidad trimestral, el equipo de Servicios Sociales realizará una reunión de seguimiento y evaluación del desarrollo de las prestaciones económicas de ayuda de urgencia concedidas, valorándose la consecución de los compromisos firmados por los titulares y beneficiarios, la finalidad de la ayuda y la evolución de la situación de necesidad, así con la incidencia de la concesión de la ayuda en dicha situación. A esa reunión podrá asistir, si así lo cree oportuno, el presidente de la Comisión de Acción Social. Con posterioridad, se dará cuenta de la gestión de las ayudas de urgencia a la Comisión de Acción Social en la siguiente reunión que se convoque.

**CAPITULO II. — GASTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDA****Art. 8.º Gastos susceptibles de ayuda.**

Las ayudas de urgencia se reconocerán para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad:

—Necesidad relacionada con la vivienda habitual de la unidad familiar, bien por imposibilidad de continuar en el uso de la misma (pago de alquileres, recibos de prestamos, letras) y/o carencia de medios para conservar las condiciones de habitabilidad, mantenimiento o equipamiento.

—Las necesidades relacionadas con atenciones primarias del beneficiario o de la unidad familiar, como alimentación, vestidos, cuidados sanitarios (cuando no se pueda cubrir con otros sistemas de protección). Especial atención en cuanto alimentación básica a menores.

—Atención a situaciones de necesidad dirigidas a la integración social del beneficiario o de su unidad de convivencia.

—Atención a situaciones de necesidad originadas por circunstancias que ponen en peligro la convivencia en el núcleo familiar.

—La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas.

**CAPITULO III. — NIVELES DE RENTAS MAXIMAS DE LA UNIDAD FAMILIAR PARA ACCEDER A LAS AYUDAS DE URGENCIA****Art. 9.º Renta máxima de la unidad familiar para acceder a la prestación económica.**

En ningún caso los ingresos anuales de la unidad familiar podrán superar el salario mínimo interprofesional, incrementándose en un 20% del SMI por cada miembro de la misma a partir del tercero. Este baremo se calculará anualmente en función del SMI aprobado para el año en curso.

**CAPITULO IV. — DETERMINACION DE LOS RECURSOS****Art. 10. Cómputo de ingresos.**

Para determinar los ingresos a partir de los que procede al cálculo de la renta de la unidad familiar, se computarán los ingresos económicos de todos los miembros que componen dicha unidad de convivencia. Estos ingresos estarán debidamente justificados, aportando la documentación que se considere necesaria a tal efecto.

**Art. 11. Deducciones.**

A los efectos de determinar la cuantía que pueda dar derecho al reconocimiento de una prestación se operará de la siguiente manera:

De la totalidad de los ingresos de la unidad familiar se deducirán los conceptos contemplados a continuación:

• Por razón de hijos y ascendientes.

—Los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50% que proceda del cómputo total, cuando procedan de su trabajo personal.

—Los ingresos de los ascendientes que convivan en el domicilio familiar tendrán asimismo una deducción del 50% en el cómputo total.

• Por hijos con minusvalía (se presentará Certificado calificación minusvalía):

—Por cada hijo disminuido, excluido en su caso el solicitante de la ayuda, se deducirá el 25% del salario mínimo interprofesional vigente.

**Art. 12. Cuantía máxima anual a conceder por concepto de la ayuda.**

—Varios conceptos: Será de el 50% del salario mínimo interprofesional, por unidad familiar.

—Un concepto: Será el 75% del SMI.

En supuestos de excepcional gravedad, y siempre que el presupuesto anual lo permita, previo informe debidamente justificado por los técnicos del SSB se podrá incrementar estas ayudas hasta el límite que se considere necesario para atender convenientemente la necesidad sobrevenida.

**Art. 13. Disponibilidad de crédito.**

La posibilidad de conceder ayuda de urgencia estará condicionada a la existencia de crédito suficiente en los presupuestos de la Comarca del Campo de Borja.

**CAPITULO. — GESTION Y TRAMITACION****Art. 14. Tramitación del expediente.**

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud según modelo normalizado. El solicitante acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

—Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte.

—Fotocopia del libro de familia (justificante en caso familias acogida).

—Certificado de empadronamiento y convivencia.

—Documentos justificantes de los ingresos económicos actuales de la unidad familiar (nóminas, certificados pensiones, certificado saldo bancario, y cuantos se consideren necesarios).

—Documentos acreditativos de la situación de necesidad que motiva la solicitud, así como presupuesto económico del concepto de ayuda que solventará esa situación.

—Otros documentos que se consideren oportunos (copia IRPF, certificación catastral, otros, etc.).

**Art. 15. Instrucción.**

Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al señor presidente de la Comarca Campo de Borja, y se presentarán en el Registro General de la Comarca o de cualquiera otra forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúnen los requisitos señalados en este Reglamento y, en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos oportunos, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

La solicitud, la copia del DNI del solicitante, el informe del trabajador social, el cual tendrá carácter preceptivo, así como la documentación económica necesaria que justifique el gasto a realizar, se presentará al presidente de la Comarca o Consejero delegado para su resolución expresa y notificación al interesado.

Si la situación de necesidad que motiva la solicitud requiriese una tramitación inmediata de la prestación, sin posibilidad de realizar la tramitación del expediente según lo establecido en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, se cursará solicitud sin presentar la documentación necesaria, la cual se adjuntará posteriormente, y se presentando informe técnico, el cual tendrá carácter preceptivo.

El presidente o consejero delegado dictará resolución motivada, indicando la concesión/denegación, notificándose al interesado, estableciéndose un plazo para recurrir de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. La resolución se considerará firme si durante el citado plazo de un mes no se ha presentado recurso. En caso contrario el presidente de la Comarca o persona en quien delegue dispondrá de un plazo de un mes para dictar y notificar la resolución del recurso.

Si la resolución es positiva, la secretaria de la comarca comunicará al establecimiento acreedor de la ayuda: el nombre del beneficiario, la cuantía de la

ayuda y el concepto de dicha ayuda, así como la fecha a partir de la cual puede proceder al suministro de dicho concepto.

Si la resolución es negativa, será motivada por el incumplimiento de los artículos 3, 4 y 5, así como por la constatación de que la necesidad esté cubierta por otros medios o por falta de consignación presupuestaria.

Artículo 16. *Guarda-archivo del expediente.*

El expediente de solicitud se incluirá en el expediente familiar, en los archivos de los Servicios Sociales. En las oficinas generales de la Comarca se archivará la solicitud, copia del DNI, e informe técnico original, y las facturas originales del gasto.

Art. 17. *Justificación y pago.*

Las ayudas de urgencia concedidas se abonarán directamente al acreedor, una vez presentadas las facturas o justificantes oportunos (entregándose preferentemente a los técnicos de Servicios Sociales, los cuales darán entrada a dichos documentos en el Registro General de la Comarca).

La Secretaría-Intervención de la Comarca realizará certificado con la disponibilidad de crédito necesaria junto con la partida presupuestaria con la que cubrir dicho gasto.

Borja, 5 de septiembre de 2006. — El presidente, Sergio Pérez Pueyo.

#### ANEXO I

##### *Documentación tramitación*

Solicitud (incluye cálculo baremo económico y documentación necesaria).

Compromisos beneficiarios.

Obligaciones de los beneficiarios.

Informe propuesta trabajador social.

Documentación Comarca: Certificado disponibilidad de crédito, decretos, notificación al interesado y notificación al establecimiento acreedor.